

Proceso Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía
Radicado 2023-00116-00

Interlocutorio Civil Nro. 480

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

Uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el suscrito Juez dentro del presente proceso **Ejecutivo por Alimentos de Mínima Cuantía**, instaurado por la señora **Alba Dolly Betancur Villada** en representación de su menor hija **Alejandra Sepúlveda Betancur**, actuando a través de apoderado judicial designado por amparo de pobre, en contra del señor **Jhon Faber Sepúlveda Correa** a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución; por cuanto el aquí ejecutado ni canceló, ni excepcionó dentro del término de ley para ello.

La demanda de ejecución se admitió el día 14 de agosto de 2023 y se notificó a través de la secretaría del Despacho y en forma personal al señor Sepúlveda Correa el día 10 del presente mes de octubre de 2023, haciéndosele entrega de copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago; por lo que términos de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales comenzaron a correr a partir del once (11) de octubre de 2023; lo anterior, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., sin que hubiesen hecho lo uno o lo otro.

Como en el presente proceso no se advierte vicio de nulidad que invalide lo actuado, es procedente tomar una decisión sobre el particular.

El artículo 440 del Código General del Proceso dice:

"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo con lo manifestado, se ordenará seguir adelante con la ejecución acorde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, practicar la

Proceso Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía
Radicado 2023-00116-00

liquidación del crédito; en cuanto a la medida cautelar solicitada, no se tomará ninguna decisión por el momento, ya que el Despacho no ha recibido respuesta del oficio enviado a DATACREDITO CIFIN y por tal motivo el embargo y retención de dineros que posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, títulos, acciones o cualquier producto financieros posea el demandado en entidades bancarias, no se ha ordenado, además tal medida, de hacerse efectiva no requiere de tal actuación. De ser necesario desde ya se ordena el secuestro y posterior avalúo de los bienes que en forma posterior sean objeto de medida cautelar, de ser necesario. Finalmente se condenará en costas al ejecutado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía a favor de la señora Alba Dolly Betancur Villada en representación de su menor hija Alejandra Sepúlveda Betancur, actuando a través de apoderado judicial designado por amparo de pobre, en contra del señor Jhon Faber Sepúlveda Correa, quien con C. C. Nro. 16.139.552.

SEGUNDO: Se DISPONE a sí mismo, el avalúo y posterior remate del bien o bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, previo secuestro; lo que se hará en su respectiva oportunidad de conformidad con lo establecido por el artículo 444, en concordancia con el artículo 601 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado Sepúlveda Correa, las que se tasaran oportunamente conforme al Art. 446 en concordancia con el art. 365 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

Proceso Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía
Radicado 2023-00115-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 123 del 2 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario

213